



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., febrero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que nuevamente el demandante señor Carlos Julio Cujabante Gómez, a través de su apoderada judicial se comunica con el despacho según escrito obrante en el ordinal 30, para informar que se están presentando irregularidades donde de manera clara la madre del menor J.C.G., Señora Magdelia González Cardona, está incumpliendo de forma reiterada con lo ordenado en la sentencia y aporta a su mandataria judicial un escrito donde relata todos los inconvenientes, el cual fue aportado por la profesional y obra en el folio 3 al 8 del citado ordinal.

Igualmente, la trabajadora Social informa que se concertó una reunión con las partes para tratar los diversos inconvenientes que se han generado, la cual fue fallida y no fue posible la revisión del acuerdo, quedando cada uno en libertad de adelantar las gestiones pertinentes.

Así las cosas y, conforme lo planteado por el demandante señor Carlos Julio Cujabante Gómez, estima el despacho que a esta petición debe tratarse como un incidente a la Regulación de Visitas que fue acordado por conciliación entre las partes y aprobado por el Juzgado en audiencia celebrada el día 6 de agosto de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado por tres (3) días del escrito presentado por la apoderada del demandante al igual que el anexo a la demandada señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, al email maggocar@hotmail.com ; advirtiéndosele además que el incumplimiento a las visitas acordadas y aprobadas por autoridad judicial, se convierte en desacato a una decisión judicial y de persistir la situación, pueden generarse las acciones o sanciona que establece la ley.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554012b777993fb6cf707485485887800f6512f19b40dab8fd08bc92647ad4c8**

Documento generado en 27/02/2023 06:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>